

CAPITULO IV. DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS.

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE DICIEMBRE DE 1969)

Artículo 34.-

Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I.- Haber cumplido 18 años, y
- II.- Tener un modo honesto de vivir.